

Consolida

Tu plan personal de retiro®

Un plan deducible de impuestos mientras estás ahorrando y que al final del plazo exentará el pago de impuestos.

Fíjate, **NO VAS A PAGAR IMPUESTO DE LO QUE DEDUZCAS.**

1. La prima de ahorro es deducible de impuestos (hasta un límite máximo de 10% de nuestro ingreso anual y no deberá rebasar 5 UMAS elevados al año*). Es decir, si nuestro ingreso anual es de \$1'000,000, podemos deducir como máximo \$100,000, los cuales podemos deducir en nuestra declaración de abril del próximo año y recuperar aproximadamente \$32,000 (32%). Esto significa que, en realidad, estamos ahorrando sólo \$68,000 (el resto lo pone el gobierno como un beneficio fiscal).

2. Los rendimientos (intereses) que gane nuestra inversión (aportaciones adicionales) en *Consolida Tu Plan Personal de Retiro* también están exentos de pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) mientras ahí permanezcan y no rebasen \$3,714,616.80 (90 UMAS)

3. Al momento de cumplir 65 años, o bien, en caso de invalidez o incapacidad previstos en las leyes de seguridad social, recibiremos el fondo para el Retiro o la indemnización por Invalidez con otro beneficio fiscal: exentar el pago de impuestos.

Nota: Lo que rebase \$3,714,616.80 será afecto a pagar impuesto (90 UMAS) y en caso de recibirlo en Rentas Vitalicias, lo que supere \$619,102.80 (15 UMAS). Para ambas opciones, al monto excedente se retendrá el 20%.

Es importante mencionar que, para hacer la deducibilidad, deberás presentar tu declaración anual ante el SAT. No importa que seas asalariado, puedes hacerla de forma independiente. Si ese es tu caso, deberás informar a tu patrón que presentarás la información por tu cuenta, ello se debe notificar desde el mes de noviembre o a más tardar a principios de diciembre, para que el empleador no haga la declaración por ti; por el contrario, te entregará una hoja de retenciones en donde está el importe que por concepto de impuestos te descontó de tu salario.

***Monto máximo de deducibilidad 5 UMAS al 2025, \$206,367.60.**

ASPECTO FISCAL

Artículos de la L.I.S.R relacionados

Afecto al Art. 151 fracción V LISR: “Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente (...) a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias (...) El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS) del contribuyente elevados al año. (...) se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social (...), siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros (...) y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior aplica siempre y cuando el contratante sea igual al asegurado.